

DOCTORA
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Radicado 2022-00585. Proceso declarativo de EMMANUEL CARDENAS GONGORA contra INTI MARCELA CARDENAS TAVERA.

HELLMAN LEONIDAS FAJARDO PATARROYO, mayor de edad, vecino y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 91.011.480 de Barbosa, Santander y T.P. No. 48.503 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la demandada **INTI MARCELA CARDENAS TAVERA**, cordialmente manifiesto a usted,, que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra su decisión de fecha 11 de diciembre de 2023, mediante la cual se declararon no probadas las excepciones previas propuestas y se condenó en costas, para que específicamente se revoque lo referente a la causal 8° del artículo 100 del C. G. P., relacionada con la existencia de pleito pendiente, y en su lugar se declare la respectiva excepción previa, de acuerdo con los siguientes:

ARGUMENTOS.

Desde ya debo señalar que estoy en total desacuerdo con la providencia recurrida, pues se desconoce totalmente la configuración de la causal 8 del artículo 100 del Código General del Proceso, que hace referencia a la existencia de pleito pendiente, por lo tanto, se solicita reponer y revocar dicha la negativa de declarar probada la excepción previa de pleito pendiente y en su lugar declararla probada.

Si se observa a través de las actuaciones, el Despacho, desconoció que la causal de excepción previa de pleito pendiente, está latente y demostrada de manera fehaciente, basta confrontar las actuaciones que se relacionan y muestran la situación fáctica:

1.- La demanda de la referencia, es decir, este proceso, corresponde a un proceso declarativo verbal de menor cuantía, instaurado por el menor EMMANUEL CARDENAS GONGORA, representado legalmente por su madre INGRID YULIETH GONGORA HERNANDEZ, en el cual la pretensión es **la cancelación del usufructo** que se constituyó en favor de INTI MARCELA CARDENAS TAVERA, mediante Escritura Pública **1034** de fecha 10 de abril de 2012, de la Notaría 44 del Circuito de Bogotá, D.C., por el inmueble apartamento 807 de la Calle 26A No. 13-97 de Bogotá, D.C. **Demanda admitida mediante auto de fecha 22 de julio**

de 2022.

2.- A las actuaciones de la referencia se aportó copia integral de la demanda de simulación instaurada por el mismo menor EMMANUEL CARDENAS GONGORA, representado legalmente por su madre INGRID YULIETH GONGORA HERNANDEZ, que cursa que cursa en el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., bajo el radicado No. 2019-770, en cuyo contenido de declaraciones se señala el numeral 1: **“Que se determine en la sentencia respectiva la nulidad relativa de las negociaciones contenidas en las escrituras publicas discriminadas así:”**, y luego se relaciona capítulo I:, donde se anuncia: **“ACTOS SIMULADOS Y DOCUMENTOS OBJETO DE SIMULACION POR PARTE DE INGRID MARCELA CARDENAS C.C. 39.576.213”** y acto seguido se relaciona el literal B: **“Escritura 1034 de fecha 10/04 2012 otorgada en la Notaria 44 del Círculo de Bogotá,** relacionada con la venta y usufructo del inmueble ubicado en la calle 26 A No.13-97 apartamento 807 de la torre A de la ciudad de Bogotá, inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1740875, entre los señores LAURA VICTORIA RODRIGUEZ DE ANGEL y OSCAR IVAN ANGEL ANGEL como vendedores y EMMANUEL CARDENAS GONGORA como comprador (menor de edad) por un valor de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE(\$65.000.0000). Requerir a INTI MARCELA CARNEAS TAVERA para que entregue el inmueble”. **Demanda admitida mediante auto de fecha 17 de febrero de 2020.**

3.- Así las cosas, Señora Juez, esta totalmente demostrado que en efecto se esta frente a un pleito pendiente, son dos demandas que se refieren en su totalidad al usufructo que por demás, fue constituido por compra del mismo por mi representada INTI MARCELA CARDENAS TAVERA, mediante Escritura Pública **1034** de fecha 10 de abril de 2012, de la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, D.C., por el inmueble apartamento 807 de la Calle 26A No. 13-97 de Bogotá, D.C.; son dos demandas interpuestas por el mismo menor EMMANUEL CARDENAS GONGORA, a través de su madre quien actúa como representa legal del mismo; en las dos acciones se demanda a mi representada INTI MARCELA CARDENAS TAVERA, sin desconocer que por simple requisito procesal se mencionan a los vendedores del usufructo y por ende a los usufructuarios, pero ello no cambia la situación jurídica que se plantea.

4.- El Despacho dejó de considerar o de analizar la existencia de dos juicios entre unas mismas partes y con idénticas pretensiones o con finalidades semejantes, identidad de causa, cuales son la cancelación del usufructo y simulación del usufructo, ambas dirigidas a derruir dicha figura jurídica, omisión que eventualmente podría generar un alto riesgo en caso de pronunciarse sentencias contradictorias.

5.- El proceso que se anunció en el escrito de excepciones previas y que cursa el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., bajo el radicado No. 2019-770, esta vigente, y fue el primero en ser admitido mediante auto de fecha 17 de febrero de 2020, por lo tanto, siendo mi representada excepcionante en este proceso, no se puede desconocer que ya había sido demandada con anterioridad por el mismo acto jurídico, por la misma parte demandante y con pretensiones iguales o tendientes a la cancelación, anulación o terminación del usufructo.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con las anteriores referencias debo hacer consideraciones con respecto al pleito pendiente, el cual fue creador el legislador para evitar multiplicidad de fallos sobre un mismo asunto o que tienen una estrecha relación en cuanto a las pretensiones; con partes controversias y iguales, máxime que la sentencia que se produzca en uno u otro proceso produciría el fenómeno de cosa juzgada.

Se solicita la revocatoria del auto impugnado como medio defensivo tendiente a evitar proceso paralelos y el grave riesgo de que se emitan sentencias contradictorias; el pleito pendiente está encaminado a que se garantice una seguridad jurídica a las partes en litigio.

Señora Juez, si usted, revisa con cautela, los dos procesos referidos coinciden, en cuanto ambos están destinados a extinguir obligaciones nacidas en el mismo negocio jurídico, el usufructo, contenido en la Escritura Pública **1034** de fecha 10 de abril de 2012, de la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, D.C., por el inmueble apartamento 807 de la Calle 26A No. 13-97 de Bogotá, D.C., con iguales sujetos.

Señora Juez, no es preciso lo afirmado en la providencia recurrida en cuanto a que hay más demandados, como son: GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES, MARIA PAULA CARDENAS TAVERA y CAMILO ALEJANDRO CARDENAS GUTIERREZ como herederos determinados de ALBERTO CARDENAS DE LA ROSA (q.e.p.d.) y HEREDEROS INDETERMINADOS, para el caso que nos ocupa, pues del estudio de las actuaciones de proceso de simulación, que cursa en el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., bajo el radicado No. 2019-770, se debe observar que se trata de varios capítulos, o títulos o secciones, y la anunciada en el numeral 2.-, de este escrito, se determina que la única demanda para el acto jurídico de usufructo contenido la Escritura Pública **1034** de fecha 10 de abril de 2012, de la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, D.C., por el inmueble apartamento 807 de la Calle 26A No. 13-97 de Bogotá, D.C., solo es mi representada INTI MARCELA CARDENAS TAVERA. Distinto es que dicha demanda bastante extensa, confusa y antitécnica, comprenda acumulación de diversos demandados y diversos actos jurídicos demandados, (lo que desvirtúa el análisis que hizo el Despacho).

De acuerdo con lo anterior, reitero de manera comedida que se disponga reponer y revocar el auto de fecha 11 de diciembre de 2023, específicamente en lo relacionado con la negativa de declarar probada la excepción previa contempla por el artículo 8 del artículo 100 del C. G.P, y en su lugar declararla probada y por ende, decretar terminado el proceso de la referencia.

De no prosperar el presente recurso de reposición, sírvase Señora Juez, conceder el recurso de apelación ante su inmediato superior, con estos mismos argumentos y los que de ser necesario adicionaré en su oportunidad, para que se atienda el objeto del recurso.

Atentamente,



HELLMAN LEONIDAS FAJARDO PATARROYO

C.C. No. 91.011.480 Barbosa

T.P. No. 48.503 C. S. de la J.

Rdo 2022-00585. Declarativo de EMMANUEL CARDENAS vs. INTI CARDENAS

HELLMAN FAJARDO <hleonfajardo@hotmail.com>

Vie 15/12/2023 15:05

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
wilsonriveraabogado@hotmail.com <wilsonriveraabogado@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (151 KB)

RECURSOS EXCEPCIONES PREVIAS.-.pdf;

Cordial saludo estoy remitiendo escrito contentivo de recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 11 de diciembre de 2023, que negó excepciones previas. Simultáneamente estoy remitiendo escrito al Dr. WILSON RIVERA Adjunto escrito formal.

Atentamente,

HELLMAN LEONIDAS FAJARDO PATARROYO

C.C. No. 91.011.480 Barbosa

T.P. No. 48.503 C. S. de la J.

Calle 19 No. 3-10. Of. 1802, Bogotá, D.C., Cel. 3153996337.

hleonfajardo@hotmail.com



Libre de virus. www.avast.com